

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane el siguiente defecto de que adolece:

Acredite el cumplimiento del deber de enviar, por medio físico como quiera que manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte pasiva, la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2.022, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 007

Demandante: Rafael de Jesús Roa Roa

Demandado: Wilmar Fabián Pantano Bernal

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá-Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 007 del 24 de marzo de 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 25 de mayo del año 2.023 a la hora de las 2:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Mediante proveido de fecha 13 de septiembre del año 2.022, éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado MARCO AURELIO PEDRAZA PEQA (sic), en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado antes mencionado, se efectuó por medio de curador ad-litem el día 24 de marzo del año 2.023, quien dentro del término legal se abstuvo de contestar la demanda.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión al título valor base de la ejecución (pagaré), se advierte que reúne los requisitos previstos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre del año 2.022, proferido por éste Juzgado, en contra del ejecutado MARCO AURELIO PEDRAZA PEQA (sic), en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado antes mencionado al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$650.000,00 Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite previsto en los artículos 183 y 187 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocetal de testimonio de los señores LUIS ENRIQUE LEÓN RAMOS, CARLOS JOSÉ CIFUENTES PEDRAZA, ANA ELODIA LEÓN RUEDA, CAROLINA ROMERO AVELLANEDA y MANUEL ANTONIO AVELLANEDA VELÁSQUEZ, presentada por RAMÓN AURELIO LEÓN VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la diligencia de audiencia, dentro de la cual los antes mencionados, rendirán el testimonio de acuerdo al cuestionario que les formulará RAMÓN AURELIO LEÓN VELÁSQUEZ, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana, del día 13 de junio del año 2.023. Elabórese las citaciones y hágase llegar a los declarantes por intermedio del solicitante, quien deberá allegar la constancia de su entrega.

TERCERO: Como quiera que se ha solicitado la citación de la contraparte, ALCALDE MUNICIPAL DE GUASCA, OMAR JAVIER CIFUENTES ROMERO o quien ejerza esta función al momento de la realización de la diligencia, practíquese la misma mediante notificación personal, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia.

CUARTO: Se RECONOCE Y TIENE a HÉCTOR ROMERO AGUDELO, abogado titulado, como apoderado judicial de RAMÓN AURELIO LEÓN VELÁSQUEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1). Aclare el motivo por el cual dirige la demanda también en contra de personas indeterminadas, lo que no coincide con la certificación expedida por la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en donde se dice que existen titulares de derecho real sobre el predio objeto de pertenencia, contra quienes **únicamente** debe dirigirse la demanda, numeral 5° artículo 375 del Código General del Proceso.

2). Aclare en el poder y en la demanda el nombre del inmueble de mayor extensión, pues el allí mencionado no coincide con el que figura en el folio de matrícula inmobiliaria y en el certificado catastral.

3). Allegue el registro civil de defunción de PEDRO LEÓN ACOSTA BÁEZ, como quiera que dice presentar la demanda contra sus herederos e indique si ya se inició la sucesión del antes mencionado, informando el nombre de los herederos determinados, si los conoce, su domicilio, dirección de notificación, correo electrónico y allegando las pruebas de parentesco a que haya lugar, artículo 87 del Código General del Proceso.

4). Informe el nombre del predio de menor extensión, de contar con uno.

5). Informe la dirección de notificaciones (física y electrónica) de ÁLVARO ACOSTA BÁEZ, AURA SOLEDAD ACOSTA BÁEZ, HERCILIA ACOSTA BÁEZ y NIDIA ISABEL ACOSTA BÁEZ o realice la petición correspondiente en caso de desconocerla, pues la notificación que indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.023 no permite que se realice al número celular de las partes; asimismo, informe la dirección electrónica de MANUEL GUILLERMO ACOSTA BÁEZ y JESÚS ALBERTO ACOSTA BÁEZ; y aclare en cuanto a HERNANDO ACOSTA BÁEZ si solicita su emplazamiento o conoce su dirección de notificaciones (física y electrónica) indicando la misma, pues solicita el emplazamiento y la

notificación a un número celular, que como se indicó no está autorizado por la Ley mencionada.

6). Acredite el derecho de postulación (calidad de abogado) de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

7). Acredite el cumplimiento del deber de enviar simultáneamente con la presentación de la demanda, la copia de la demanda y sus anexos a los demandados que indica conocer las direcciones de notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2.022, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en concordancia con el numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2.015 el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA instaurada por FINANZAUTO S.A. BIC en contra de JOSÉ LORENZO RUEDA AYALA.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor, clase: camioneta, marca Mitsubishi, línea: Sportero 2.5 high, modelo: 2.018, color: plata metálico, placa: FNQ475, servicio: particular, matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para lo cual se oficiará a las autoridades respectivas, quienes deberán realizar la entrega del vehículo al solicitante FINANZAUTO S.A. BIC.

TERCERO: Se RECONOCE a BAQUERO & BAQUERO S.A.S. como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A. BIC, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 010/2023

Demandante: María Consuelo García Arévalo

Demandado: Gonzalo Arévalo Montes

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta lo informado por el juzgado comitente en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares en el proceso en el que se libró el despacho comisorio que nos ocupa, se DISPONE devolver las diligencias a la oficina de origen sin diligenciar, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 004  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Flower Eusebio Alfonso

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta lo informado por el juzgado comitente en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares en el proceso en el que se libró el despacho comisorio que nos ocupa, se DISPONE devolver las diligencias a la oficina de origen sin diligenciar, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la publicación que fue efectuada en el periódico a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble se observa que la misma no cumple con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que no se está dando la información del respectivo bien, careciendo de esta manera del fin de su realización, el cual no es otro que dar a conocer a los interesados que existe un proceso de pertenencia sobre un bien determinado, en consecuencia se ORDENA a la parte interesada que rehaga la publicación del emplazamiento en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, incluyendo los datos de identificación del predio.

Así mismo, como quiera que en los datos plasmados en la valla no se incluyó lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto del año 2.018, dado que no contiene lo concerniente al literal f) del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, es decir, la manifestación de que se trata del emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, ya que allí se menciona como emplazados a personas que no se dispuso hacerlo de esta forma, pues para estos se cumplió con la publicación en el periódico, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, se ORDENA a la parte demandante que rehaga la misma, con la totalidad de los requisitos a que se refiere la norma antes mencionada, allegando posteriormente las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ésta, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

Así mismo, como quiera que revisado el expediente se pudo constatar que no se ha allegado la constancia de la inscripción de la demanda, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante a fin que allegue la misma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado comitante a fin que remita copia de los autos de fecha 19 de diciembre de 2.014 y 9 de febrero de 2.023, mediante los cuales se ordenó la comisión y menciona adjuntar, pero no fueron allegados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0223RR-55 del 3 de febrero del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 12 de mayo del año 2.023 a la hora de las 12:00 del mediodía, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

